

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00297

Dado que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ONCOLL IPS S.A.S. y JOSÉ ALEXANDER QUIJANO CORTÉS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$375'217.985,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°6270091102.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 7 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3.- \$22'176.145,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°6270088796.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.5.- \$5'373.028, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°6270088794.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ejúsdem* o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 093
fijado el 26 de SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29951f7d4794f83d0de3c9d064511e6c239a045ecb63833b37d06151e2f52ecb**

Documento generado en 23/09/2022 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>